

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la denominación del título décimo primero y se adiciona un capítulo IV con un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

El presidente:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Muchas gracias, presidente Jesús Parra García.

Adelante, diputado.

Con su permiso, con los compañeros diputados y diputadas que integran la Mesa Directiva, Honorable Pleno, saludo con mucho afecto como

siempre a los medios de comunicación que son un pilar fundamental en la libertad de expresión y asimismo difunden las noticias de este Congreso, para el conocimiento del pueblo de Guerrero.

Compañeras y compañeros de este pleno, de este Congreso, el motivo que me insta a subir a este Tribuna es el plantearles un tema de gran trascendencia que hoy respalda la iniciativa que suscribo para conocimiento de ustedes y para dar inicio con el procedimiento Legislativo.

Todos estamos conscientes de que la agresión contra la mujer debe frenarse, no sólo desde los espacios

públicos, sino también desde la misma sociedad en general. No existe argumento que sea válido para sostener lo contrario.

Quiero resaltar y a la vez quiero reconocer que esta iniciativa se suma a la presentada en días pasados con respecto a la diputada Deyanira Uribe Cuevas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y que conscientes en el tema de legislar, aunque con ópticas diferentes, esta iniciativa quiero recalcar, que se trata de abonar y lograr una protección con mejores alcances en beneficio de la integridad de las mujeres, salvaguardando su dignidad. Por ello pido que la comisión dictaminadora que emitirá el dictamen en su momento, habremos de analizar en este pleno que al momento de valorar las propuestas se retomen en su justa dimensión, analizando los alcances sociales y su impacto social y legal, con el objeto de que en todo momento se proteja la dignidad de las mujeres, dotando de elementos del tipo penal suficientes para que la Fiscalía por su conducto de los

ministerios públicos logren integrar de manera eficaz y eficiente su carpeta de investigación y el delito de acecho que persigue de manera independiente a los delitos de acoso y hostigamiento.

En este modo señalo que de las tantas formas de agresión que no cesan contra las mujeres es el hostigamiento y el acoso. Sin embargo, otras más también son desplegadas por los mismos agresores en las llamadas acechamiento, que tiene como naturaleza realizar la acción de observar, seguir o acosar a alguien, en este caso a una mujer, de manera repetida con el fin de hacerle sentido de hacerle sentir miedo o inseguridad. Bajo ese contexto, el acecho es una forma grave de hostigamiento que afecta desproporcionadamente a las mujeres, generando un impacto psicológico y emocional.

Es innegable que las mujeres sufren el mayor de los peligros, ya que suelen ser blancos de acecho,

desprendiéndose de la violencia de género. Esta forma de violencia no sólo invade su privacidad, sino que también genera un miedo constante y afecta profundamente su bienestar, como ya lo señalé. El acecho se caracteriza por la vigilancia continua, el seguimiento persistente y cada vez más el uso de tecnologías en redes sociales.

Lo más sorprendente de este caso es que el acecho aún no está adecuadamente tipificado en la Legislación Mexicana, y con esto se incluye, desde luego, la Legislación del Estado de Guerrero, salvo los Estados de Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León, quienes ya mantienen un avance significativo al aprobar las reformas en su código penal en las que incluye el delito de acecho para proteger la seguridad de las mujeres.

Como ustedes sabrán, el motivo de este caso fue difundido por medios de comunicación nacionales y locales. Mejor conocido como el caso de Valeria, víctima de acecho por parte

de un ex alumno quien la acosaba de manera constante y obsesiva. Se dice que pese a las múltiples denuncias que presentó, las autoridades investigadoras no actuaron con debida diligencia, poniendo de pretexto que el acecho no está tipificado como delito en México. Es decir, que la legislación mexicana no castiga la realización de tal conducta.

Por eso, es necesario que el Estado mexicano tome responsabilidad y cierre esa lengua legal que ha dejado en vacío el trabajo Legislativo que deje en estado de defensa a las mujeres que resulten víctimas desprotegidas por la conducta de un acechador. El caso de Valeria es uno de los miles que se ha revelado. Preguntémonos cuántas mujeres existe con estos casos como este y que no pueden denunciar o que habiendo denunciado se topan con una autoridad ministerial que no sabe qué hacer porque en efecto no existe prevención en la Ley penal.

Por ello, insisto que este tema de carácter urgente y necesario para

legislar, además de que nuestro Estado de Guerrero debe estar en las mismas alturas y la misma línea de protección hacia las mujeres como lo han demostrado los Estados antes mencionados.

Así, este patrón de violencia subraya la urgencia y la necesidad de tipificar el acecho como un delito autónomo o independiente de otros delitos. De ahí, de que la incorporación del delito de acecho como delito autónomo, independiente de otros delitos, como el acoso y el hostigamiento, sea necesario incluirlo en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Con esta propuesta, se presenta un paso apenas el cual protege garantizar la seguridad y la tranquilidad de personas como todas, sobre todo las mujeres, protegiéndolas de una conducta que vulnera sus derechos y que las aleja de gozar de una vida libre de violencia.

Con esto, se le responderá la necesidad y urgencia de adecuar la

Legislación Estatal con las tendencias nacionales a la par de otras entidades federativas del país, o estudios internacionales en materia de seguridad y derechos humanos, sino que también con ella buscaremos prevenir y sancionar de manera efectiva el acecho y la intimidación sistemática.

Es así como la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la denominación del Título XI y se adiciona un capítulo cuarto en el artículo 220 ter al Código Penal del Estado Libre Soberano de Guerrero, con número 499, se propone la modificación de la denominación del Título XI del Código Penal para quedar como delitos contra la paz y la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio.

Asimismo, se propone adicionar un capítulo cuarto denominado Acecho en la inclusión del artículo 220 ter el cual prevé la inclusión de este delito y las formas que se tipifica. Como se señala claramente en el texto, la iniciativa es que es puntualmente se

le envió a sus correos electrónicos previo a esta sesión.

Compañeras y compañeros diputados, a mi compañera diputada de Deyanira, esta propuesta es para abonar y para estar en favor de las mujeres.

Es una propuesta en el cual pues yo estoy seguro que mis compañeras y compañeros diputados habrán de acompañar y a la Comisión Dictaminadora sé qué hará lo suyo porque es en favor, en favor de las mujeres y esperando que pues con estas atribuciones se puede realizar un dictamen favorable.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: INICIATIVA.

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confiere los artículos 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la más alta consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que propongo reformar la denominación del Título Décimo Primero y adicionar un Capítulo IV con un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coincido plenamente que el acecho es una forma grave de hostigamiento

que afecta desproporcionadamente a las mujeres, generando un impacto psicológico y emocional devastador.

Aunque los hombres también pudieran ser víctimas de este delito, sin embargo, es innegable que las mujeres representan la mayoría de los casos y suelen ser blanco de acecho debido a relaciones de poder, violencia de género, o el control por parte de exparejas.

Con esto quiero señalar que esta forma de violencia no solo invade su privacidad, sino que también genera un miedo constante y afecta profundamente su bienestar. Así, tenemos que el acecho se caracteriza por la vigilancia continua, el seguimiento persistente, y, cada vez más, el uso de tecnologías en redes sociales, dispositivos de rastreo o vigilancia digital para controlar y atemorizar a las víctimas.

Lo más sorprendente, es que, a pesar de su gravedad, el acecho aún no está adecuadamente tipificado en la legislación mexicana, y con esto se

incluye, desde luego a la legislación del Estado de Guerrero.

En los últimos días, en los medios de comunicación nacionales y locales, ha sonado el caso de Valeria, víctima de acecho por parte de un exalumno, quien la acosaba de manera constante y obsesiva. Es verdaderamente sorprendente que ella recibía hasta 300 correos electrónicos al día, mensajes y llamadas de su agresor, quien además la esperaba fuera de su lugar de trabajo y llegó incluso a amenazarla de muerte.

Pese a las múltiples denuncias que presentó, las autoridades investigadoras -como ya es de costumbre-, no actuaron con la debida diligencia, poniendo de pretexto que el acecho no está tipificado como delito en México, es decir, la legislación mexicana no castiga la realización de dicha conducta.

Un caso es estas condiciones, revela lo necesario que el Estado mexicano tome responsabilidad y cierre la laguna legal, es decir, ese vacío legislativo que deja a las víctimas desprotegidas.

El caso de Valeria, no puede ser único, sino solamente aquél que salió a la luz gracias a la valentía de la víctima para denunciar y lograr que se escuchara su voz para hacer resonancia en nosotros, quienes estamos en el ejercicio de un cargo público de elección popular y tenemos atribuciones para legislar.

No obstante, lo que motiva a la presentación de esta iniciativa, es que existen muchos casos de mujeres que han enfrentado situaciones similares, lo que hace urgente y necesario legislar en esto asuntos para lograr la tipificación del acecho como un delito independiente de otros, con ello, nadie más tendrá que vivir con el temor y la ansiedad que enfrentan diariamente.

Por eso insisto, este patrón de violencia subraya la urgencia y necesidad de tipificar el acecho como un delito autónomo o independiente de otros delitos. Son muy pocos los estados de la República que han legislado sobre el tema, hasta el mes pasado solo se mantenía un registro que revelaba que Coahuila, Guanajuato, Nuevo León y Tamaulipas han sido las entidades del país que han iniciado el procedimiento legislativo correspondientes.

De ahí que, la incorporación del delito de acecho como delito autónomo, independiente de otros delitos como el acoso, el hostigamiento, sea necesario incluirlo en el Código Penal Para el Estado de Guerrero.

Esta propuesta, representa un paso apenas, que pretende garantizar la seguridad y la tranquilidad de las personas sobre todo mujeres, protegiéndolas de una conducta que vulnera sus derechos humanos y que las aleja de una vida libre de violencia.

Esta iniciativa no solo responderá a la necesidad y urgencia de adecuar la legislación estatal con las tendencias nacionales, de otras entidades federativas del país, o estudios internacionales en materia de seguridad y derechos humanos, sino que también con ella buscaremos prevenir y sancionar de manera efectiva el acecho y la intimidación sistemática.

De ello, se sigue que existe la necesidad de reformar el Título Décimo Primero del Código Penal, y al mismo tiempo adicionar un Capítulo IV al que se le denomine “Acecho” con la inclusión de un artículo 220 Ter.

De este modo, en seguida inserto una tabla a manera de cuadro comparativo para evidenciar los cambios que se sugieren en mi propuesta:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, NÚMERO 499**

Texto vigente	Texto que se propone
---------------	----------------------

Título Décimo Primero	Título Décimo Primero
Delitos contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio	Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, y la inviolabilidad del domicilio
Sin correlativo	Capítulo IV Acecho
Sin correlativo	Artículo 220 ter. Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio - incluidos los electrónicos-, aceche, asedie o a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. Para tales efectos, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: Acecho: comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona. Asedio: comportamiento caracterizado por un ataque persistente o presión constante a
--	--

	una persona. Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de hasta quinientas cuotas a quien cometa el delito previsto en este artículo. Se incrementarán al doble las penas señaladas en el párrafo anterior, si para la comisión del delito, el sujeto activo incurra en alguno de los siguientes supuestos: I. Menoscabe de forma significativa el
--	---

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	estilo de vida de la víctima; II. Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga lazos de parentesco o vínculos afectivos; III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o
--	---

	cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas; IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta; V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de
--	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio; VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad
--	--

	para comprender el significado del hecho o para resistirlo; VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable; VIII. Se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito,
--	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación; IX. Fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el delito. Además de las penas señaladas, se le destituirá del empleo, comisión o
--	---

	cargo público y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta; X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente, y XI. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva.
--	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	
Texto vigente	Texto que se propone

	Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan. Este delito se perseguirá por querrella con excepción de los casos en que la víctima sea una persona menor de edad, mujer embarazada, persona que
--	---

	pertenezca a un grupo vulnerable, exista una posición jerárquica entre el sujeto activo y la víctima, o se cometa por una persona servidora pública.
--	---

De esta manera, se espera que la presente iniciativa cumpla con el objetivo de dar solución a la problemática detectada.

Finalmente, por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, proponemos el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA
LA DENOMINACIÓN DEL
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Y SE ADICIONA UN
CAPÍTULO IV CON UN
ARTÍCULO 220 TER AL
CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE
GUERRERO, NÚMERO 499**

PRIMERO. Se reforma la denominación del Título Décimo Primero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Título Décimo Primero
Delitos contra la paz y la
seguridad de las personas,
y la inviolabilidad del
domicilio**

SEGUNDO. Se adiciona un “Capítulo IV Acecho” que

contiene un artículo 220 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Capítulo IV
Acecho**

Artículo 220 ter. Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio -incluidos los electrónicos-, aceche o asedie a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio.

Para tales efectos, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones:

Acecho: comportamiento caracterizado por el

seguimiento o vigilancia ilegal de una persona.

Asedio: comportamiento caracterizado por un ataque persistente o presión constante a una persona.

Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización a quien cometa el delito previsto en este artículo.

Se incrementarán al doble las penas señaladas en el párrafo anterior, si para la comisión del delito, el sujeto activo incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Menoscabe de forma significativa el estilo de vida de la víctima;
- II. Realice conductas que atenten o causen daño a la integridad física o psicológica de la víctima o su patrimonio, de otra persona o personas con quien aquella mantenga

lazos de parentesco o vínculos afectivos;

III. Ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, o sea frecuentado por cualquiera de éstas;

IV. Emplee un arma en la ejecución de la conducta;

V. Cuando cometa por sí mismo o por interpósita persona un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna de las personas citadas en la fracción II, en sus lugares de vivienda, trabajo o estudio;

VI. Cuando se trate de una persona adulta y cometa el delito en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

VII. Cuando cometa el delito en contra de una mujer embarazada o una persona que pertenezca a un grupo vulnerable;

VIII. Se valga de una posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación;

IX. Fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione para cometer el delito.

Además de las penas señaladas, se le destituirá del empleo, comisión o cargo público y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente, y

XI. Cuando trasciendan el ámbito privado y alcance una proyección masiva.

Si en los supuestos del presente artículo se realizaren otros ilícitos se aplicarán las reglas del concurso que procedan.

Este delito se perseguirá por querrela con excepción de los casos en que la víctima sea una persona menor de edad, mujer embarazada, persona que pertenezca a un grupo vulnerable, exista una posición jerárquica entre el sujeto activo y la víctima, o se cometa por una persona servidora pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO. Para conocimiento general, publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo.

La presente Iniciativa, se suscribe en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 21 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA

JIMÉNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA